

CONSTANCIA: Julio 11 de 2023.- El apoderado judicial de la sociedad demandante dentro de este asunto fuera de la hora judicial del 05 de julio allegó memorial en 01 folio

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, julio DIECINUEVE (19) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00640

Dentro del asunto "2023-00103-00 REPARACIÓN DIRECTA ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO -882 C.Co. DE CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS SAS- CRA SAS contra MUNICIPIO DE TIMBIQUI, una vez, el despacho profirió auto 562 del pasado 28 de junio, mediante el cual previa consideración resolvió entre otros **SUSCITAR** conflicto negativo de competencia frente al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN, y dispuso remitir el asunto para desatar el señalado conflicto de competencia a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, solicitó el apoderado judicial de la sociedad demandante se corrija lo dispuesto en los precitados numerales del auto 562 en comentario, en cuanto a los errores de cambio de palabras, para materializar en debida forma las órdenes impartidas por el Despacho.

Del numeral primero enunciar que lo que se promueve es un conflicto de jurisdicciones, que difiere al trámite del conflicto de competencias; y en el numeral segundo, se tendrá en cuenta que con la entrada en vigencia del Acto Legislativo 02 de 2015, se modificaron las competencias constitucionales en materia de resolución de conflictos de jurisdicciones suscitados entre autoridades judiciales, dónde es competente en la actualidad la Corte Constitucional y no el Consejo Superior de la Judicatura.-

Por lo que solicitó, es una resolución del conflicto de jurisdicciones, y ya no existe la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.-

Encontrándose el asunto para ser remitido al Superior funcional de este Despacho y del juzgado PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, conforme se ordenó mediante auto 562 del pasado 28 de junio, y consecuentes con lo observado por el memorialista en tanto, tratarse de un conflicto de jurisdicción y nó de competencia que le corresponde actualmente dirimirlo a la Corte Constitucional, en razón a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 02 de 2015, es menester corregir la providencia atendiendo que se trata de un conflicto negativo de jurisdicción y que le asiste dirimirlo actualmente a la Corte Constitucional.-

Lo anterior, siendo procedente conforme lo prescribe el artículo 286 del Código General del Proceso.-

De esta manera se corrigen los numerales PRIMERO Y SEGUNDO DEL AUTO 562 de 28 de junio de 2023, observando que el resto de la providencia se conserva.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir los numerales PRIMERO y SEGUNDO del auto 562 de 28 de junio de 2023. los cuales quedarán así:

***"PRIMERO: SUSCITAR** conflicto negativo de jurisdicción frente al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN.-*

***SEGUNDO: DISPONER** remitir el asunto para desatar el señalado conflicto de jurisdicción a la Corte Constitucional".-*

SEGUNDO: DISPONER que el resto de la providencia corregida se conserva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cee49b37ef32c24ceaaa05e65bc0ac54b7859ad39dd8da4b7bee95de6cb138**

Documento generado en 19/07/2023 10:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>